



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 18/2018

Ref.: Contratación Directa por trámite
simplificado muebles de oficina

DICTAMEN N° 68

Buenos Aires, 12 de junio de 2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Ingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a efectos de emitir dictamen con relación a un proyecto de Disposición (fs. 93) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 7/2018, tendiente a la adquisición de muebles de oficina para esta Defensoría del Público (Art. 1°); dejar sin efecto dicho procedimiento, por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida y en virtud de lo establecido en el artículo 20° del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y en el artículo 20° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Art. 2°)

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consigna la necesidad de realizar las acciones destinadas a la contratación mencionada, por un monto estimado total de PESOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y UNO CON 29/100 (\$ 22.061,29).

En dicho informe se procede a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa por Trámite Simplificado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1) de la Resolución DPSCA N° 32/13 por ser un monto menor a \$ 75.000 y por no resultar posible otro procedimiento de selección.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Por último, el precitado Departamento deja constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/5 luce el requerimiento efectuado por el Departamento de Mantenimiento Edilicio y Servicios Generales con la fundamentación del mismo acompañado por Formulario N° 4, Especificaciones Técnicas y presupuesto acorde al pedido.

A fs. 7/15 se agrega el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A fs. 17/20 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera deja constancia de la existencia de crédito presupuestario suficiente y acompaña la correspondiente solicitud de gastos.

A fs. 21 se agrega la convocatoria, la cual fuera difundida en el sitio web de la ONC y de esta Defensoría así como publicada en la cartelera de Compras y Contrataciones de este organismo, conforme constancias de fs. 36/38.

A fs. 39/42 obran las invitaciones cursadas en fecha 24 de abril de 2018 a CUATRO (4) proveedores del rubro.

A fs. 44 se observa el acta de apertura de ofertas de fecha 3 de mayo del corriente, de la cual se desprende la presentación de una única propuesta correspondiente a la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL (CUIT N° 30-70849208-2) la que a su vez obra a fs. 47/76.

A fs. 83 luce la efectiva difusión de la etapa de apertura en el sitio web de la ONC.

A fs. 90 el Departamento de Mantenimiento Edilicio y Servicios Generales emitió un informe técnico en el cual indicó que la oferta presentada no cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas para el renglón N° 1 mientras que si lo hace para el renglón N° 2.

Finalmente, a fs. 91, la Dirección de Administración indicó que corresponde dejar sin efecto el presente procedimiento de selección



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

en virtud de que la necesidad del mueble requerido en el renglón N° 2 fue resuelta con la reubicación de escritorios existentes durante el tiempo transcurrido desde el inicio del pedido.

Asimismo informó que los bienes solicitados en el renglón N° 1 serán construidos por el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDIFICIO Y SERVICIOS GENERALES.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

II -ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 75.000.

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe técnico emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), en el cual deja constancia que no resulta posible llevar a cabo otro procedimiento de selección de acuerdo a la reglamentación, y en virtud del monto señalado a fs. 4.

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en los artículos 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

4. Con relación al trámite aplicado a las actuaciones, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones, atento se advierte la difusión de la convocatoria y de la etapa de apertura en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones y de esta Defensoría, en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, así como el envío de invitaciones a CUATRO (4) proveedores del rubro.

Asimismo, se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

5. En cuanto a la decisión de dejar sin efecto el presente procedimiento de selección cabe destacar que tanto el artículo 20 del Régimen aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 como el artículo 20 del Reglamento mencionado precedentemente, establecen la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

facultad del organismo requirente de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento, siempre y cuando el contrato no se encuentre perfeccionado, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

En ese sentido corresponde recordar que el ya mencionado artículo 20 del Reglamento de Compras de este organismo determina lo siguiente: "*Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo...*".

En virtud de lo expuesto se concluye que en el caso en estudio la Dirección de Administración se encuentra habilitada para dejar sin efecto la Contratación Directa N° 7/2018 en virtud de no haberse configurado todavía el perfeccionamiento del contrato.

6. Es preciso subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Es sable señalar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Asimismo, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. En cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la firma de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 y del artículo 2° y Anexo II de la referida norma.

III - CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo: Dra Ximena Victoria Conti – jefa de Dpto Dictámenes y Asesoramiento
Dra. Cecilia Bermúdez – Directora Legal y Técnica